

CONSTANCIA SECRETARIAL. 14 de abr. de 23. A Despacho del señor Juez la presente demanda con escrito de subsanación. En la fecha, el Despacho se comunicó telefónicamente con la señora Coloma Hurtado Zaa al abonado celular +34643881595, aportado en la demanda, siendo atendidos por ella, la cual confirmó que su correo electrónico es coloma.hurtado70@gmail.com, manifestando que hace algún tiempo no lo revisa, por lo cual desconoce si la demanda le fue enviada. Sírvase proveer.
El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Rad. 765203184003-2023-00119-00. Cesación efectos civiles matrim. católico
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Corregidas las anomalías advertidas por el Despacho, se procede a la admisión de la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO** adelantada por el señor **JAYMEN CASTILLO MORENO**, a través de apoderado judicial, contra la señora **COLOMA HURTADO ZAA**, como quiera que reúne los presupuestos de los artículos 82 y 90 del C.G. del P.

En tal virtud, se,

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO** adelantada por el señor **JAYMEN CASTILLO MORENO**, a través de apoderado judicial, contra la señora **COLOMA HURTADO ZAA**.

2º.- NOTIFICAR a la demandada, como lo disponen los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, el presente auto, indicándole que, al tenor del inciso 3º del art. 8º de la mencionada norma, *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos días hábiles siguientes** al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”* y, transcurrido éste, dispone del término de **veinte (20) días** para que la conteste si a bien lo tiene, a través de apoderado judicial.

3º.- La personería jurídica ya se encuentra reconocida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Luis Enrique Arce Victoria

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc6d5e8f566caf23b559d7c5598cceeda7aa38794851136bd264ababa54a923**

Documento generado en 14/04/2023 06:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>